

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5456-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL N° 16  
BARRANCA**

**BARRANCA- BARRANCA -LIMA**

**" ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EN EL AÑO 2021 PARA LOS  
TRABAJADORES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL N° 16 BARRANCA "**

**PERÍODO:**

**01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE II**

**06 DE DICIEMBRE DE 2022  
LIMA - PERÚ**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5456-SCE

### “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EN EL AÑO 2021 PARA LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL N° 16 BARRANCA”

## ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	6
	<p>Servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16 Barranca, contrataron a tres (3) proveedores para la adquisición de uniformes, respecto de los cuales otorgaron la conformidad de recepción de los mismos, a pesar que los bienes no ingresaron a la entidad; asimismo, los trabajadores beneficiarios con la entrega de uniformes, firmaron el documento pedido – comprobante de salida, donde declararon haber recibido los uniformes, a pesar que no se les hizo entrega de los bienes, situación que ocasionó que la entidad pagara a los proveedores, lo cual afectó el correcto uso de los fondos públicos generando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.</p>	
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	79
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	79
V.	<b>CONCLUSIÓN</b>	80
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	81
VII.	<b>APÉNDICES</b>	82



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5456-SCE

“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EN EL AÑO 2021 PARA LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL N° 16 BARRANCA”

PERÍODO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16 Barranca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-5456-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 00218-2022-OCI/DRELP de 23 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Este servicio de control posterior contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, incluido en la Agenda 2030. Específicamente, contribuye con las metas 16.5 “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de recepción y entrega de los bienes para los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en el año 2021 de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL n.° 16 Barranca, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.



### 3. Materia del Control y Alcance

#### Materia del Control

De la revisión a la información recopilada se evidenció el procedimiento que realizó la entidad con la emisión de tres comprobantes de pago; así como, el pago a tres proveedores por la adquisición de uniformes de verano, invierno, blusas y camisas, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 en el año 2021; no obstante, los bienes no fueron entregados por los proveedores, a pesar de ello el especialista en abastecimiento procedió con la conformidad de la entrega; además, los trabajadores de la entidad hicieron una declaración falsa a través de los documentos "pedido – comprobante de salida", en los cuales, señalaron haber recibido su uniforme institucional, cuando en realidad no recibieron los bienes, situación que generó un perjuicio de S/ 79 078,80.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

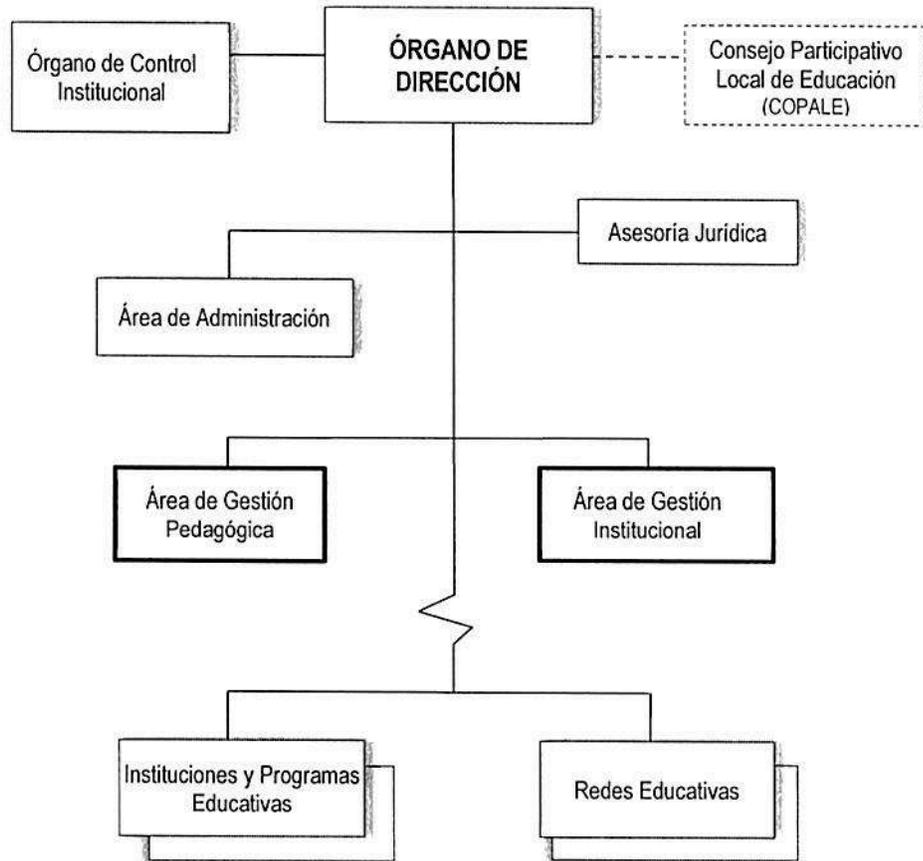
### 4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16 Barranca pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16 Barranca:



Gráfico n.º 1  
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 16 de Barranca, aprobado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 1823 de 29 de junio de 2020.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es importante precisar que los señores Hermogenes Andres Salvador, Elmer Tarazona Salas y Cesar Antonio Abanto Reyes, no cuentan con casilla electrónica de asignación; por lo que, la notificación se realizó de manera personal mediante medios físicos, para lo cual, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el oficio n.º 00368-2022-OCI/DRELP de 26 de octubre de 2022; así como, memorando interno n.º 0001-2022-OCI/5456/DRELP de 26 de octubre de 2022; así también, hoja informativa n.º 001-2022-OCI/5456/DRELP-SCE2 de 25 de octubre de 2022; documentación adjunta en el **Apéndice n.º 15**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 7.1.2.3 "Identificación de la presunta irregularidad" de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad".

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL N° 16 BARRANCA, CONTRATARON A TRES (3) PROVEEDORES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, RESPECTO DE LOS CUALES OTORGARON LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, A PESAR QUE LOS BIENES NO INGRESARON A LA ENTIDAD; ASIMISMO, LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS CON LA ENTREGA DE UNIFORMES, FIRMARON EL DOCUMENTO PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA, DONDE DECLARARON HABER RECIBIDO LOS UNIFORMES, A PESAR QUE NO SE LES HIZO ENTREGA DE LOS BIENES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PAGARA A LOS PROVEEDORES, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 79 078,80.**

Del análisis y verificación de la documentación recabada y remitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel n.º 16 Barranca - Entidad, que corresponde a la adquisición de uniformes institucionales - uniformes de verano, invierno, blusas y camisas - para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, en el año 2021, para lo cual la comisión de control advirtió que se pagó a tres proveedores mediante comprobantes de pago n.º 879-R, n.º 880-R y n.º 881-R todos de 09 de diciembre de 2021, por un importe total de S/ 79 078,80; no obstante, los bienes no fueron entregados por los proveedores, a pesar de ello el especialista en abastecimiento procedió con la conformidad de la entrega; simulando dicha recepción; además, los trabajadores de la entidad hicieron una declaración falsa a través de los documentos "pedido – comprobante de salida", en los cuales, señalaron haber recibido su uniforme institucional, cuando en realidad no recibieron los bienes.

La situación antes expuesta contraviene lo establecido en el artículo 29, de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006; los ítems 43.1, 43.2, 43.3, 43.4, del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018; artículo 16 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2007.

La situación expuesta generó un perjuicio de S/ 79 078,80; afectando el correcto de los fondos públicos.



Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

• **Respecto a la emisión de comprobantes de pago para la adquisición de uniformes**

De la recopilación de información<sup>1</sup> (Apéndice n.º 5), se identificó la adquisición de uniformes, correspondiente a un importe de S/ 79 078,80, y para ello se evidenció que la entidad emitió tres comprobantes de pago de fecha 09 de diciembre de 2021, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 01  
Información extraída de los comprobantes de pago

Ítem	Expediente SIAF N°	Proveedor	Comprobante de pago (C.P.) N°	Importe S/	Trasferencia a cuenta de terceros (CCI)
1	0000000650	RONDAN GARCIA ROBINSON TULIO (RUC n.º 10403292147)	879-R 09/12/2021	35 000,00	21000957 09/12/2021
2	0000000651	GIED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (RUC n.º 20602586601)	880-R 09/12/2021	22 039,80	21000958 09/12/2021
3	0000000652	SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RC S.A.C. - SERCORC S.A.C. (RUC n.º 20601458013)	881-R 09/12/2021	22 039,00	21000959 09/12/2021
<b>Total S/</b>				<b>79 078,80</b>	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 879-R, n.º 880-R y n.º 881-R todos de 09 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de control.

En virtud a ello, luego de haber recabado la documentación mediante "acta de actuados en calidad de préstamo" de 08 de setiembre de 2022<sup>2</sup> (Apéndice n.º 5), que corresponde a los comprobantes de pago con su sustento, de su verificación se evidenció lo siguiente:

- Con oficio n.º 000282-2022-CG/GRLP de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.º 5), la Gerencia Regional de Control Lima Provincias acreditó a las auditoras del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias a fin de recopilar información en la Unidad de Gestión Educativa Local 16 Barranca – Ugel 16 Barranca, relacionada a la adquisición de uniformes para el personal de la citada entidad.
- Mediante oficio n.º 00219-2022-OCI/DRELP de 23 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 6), se solicitó a la entidad los comprobantes de pago n.º 879-R, n.º 880-R y n.º 881-R todos de 09 de diciembre de 2021, con su respectivo sustento; no obstante, mediante oficio n.º 1708-2022-D.UGEL-TES-AGA-UGEL N° 16 BCA de 01 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 6), la entidad precisó lo siguiente:

*"(...) la información solicitada fue entregada al PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, según consta en el acta fiscal de recojo de información, exhibición de documentación pública e incautación. (...)".*

A razón de ello, con oficio n.º 00138-2022-OCI/DRELP de 05 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 6), se requirió a la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción del Primer Despacho de Huaura del Ministerio Público, en virtud a que el equipo de auditores del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, no encontró en el acervo documentario de la entidad los comprobantes de pago con su sustento relacionado a la adquisición de uniformes (detallados en el cuadro n.º 01); por lo que, la comisión de control en coordinación con el citado despacho, recabó la citada información mediante "acta de actuados en calidad de préstamo" de 08 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 5).

- a) **Comprobante de pago n.º 879-R de 09 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 7):** con registro SIAF n.º 0000000650, a nombre de Rondan García Robinson Tulio, con n.º 10403292147, por el monto de S/ 35 000,00; se verificó que en la glosa del citado comprobante se consideró:

*"PAGO POR EL DEVENGADO SEGÚN MEMO N° 2685-2021-AGA, POR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE, SEGÚN MEMO 2520-2021-JAGA-UGEL 16 BARRANCA (...) Y LA GUÍA DE REMISIÓN FIRMADO POR EL ENCARGADO DE ALMACÉN POR EL INGRESO DE LA COMPRA Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (...)"*

Luego, mediante memorándum n.º 2520-2021-JAGA-UGEL N° 16-BCA de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el director del Sistema Administrativo III-AGA, solicitó a Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento<sup>3</sup>, realizar la adquisición del uniforme institucional para el personal vinculado bajo el Decreto Legislativo n.º 276 de la entidad.

Es por ello que, Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, cotizó con tres proveedores para la adquisición de catorce (14) unidades de *"uniforme para personal administrativo de invierno para caballero"*; así como, veinticuatro (24) unidades de *"uniforme para personal administrativo de invierno para dama"*, y para dicha elección consideró el procedimiento y/o metodología de menor valor; resultando seleccionado el proveedor "Robinson Tulio Rondan García" con RUC n.º 10403292147, quien ofertó dichos bienes por un monto total de S/ 35 000,00.

Luego, el director del Sistema Administrativo II generó el pedido de compra n.º 01647 de 02 de diciembre de 2021<sup>4</sup> (**Apéndice n.º 7**), donde registró como motivo: *"Por la adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo de la sede, según memo 2520-2021-JAGA-UGEL 16 BARRANCA"*, asimismo, en la descripción se puede verificar uniforme para personal administrativo de invierno para dama y caballero por una cantidad de catorce (14) y veinticuatro (24) unidades; respectivamente.

Seguidamente, Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento emitió la orden de compra -guía de internamiento n.º 0000078 de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), a nombre de *"Rondan García Robinson Tulio"*, detallando en su contenido lo siguiente:

<sup>3</sup> Cesar Antonio Abanto Reyes, identificado con documento de identidad DNI n.º 15851745, durante el periodo de 26 de febrero de 2006 hasta 28 de abril de 2022, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01314 de 11 de agosto de 2006 y con suspensión perfecta de labores mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 002351 de 30 de junio de 2022. Encargado en las funciones de Especialista en Abastecimiento, durante el periodo de 2 de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución Directoral UGEL 16 N° 02080 de 24 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.º 14).

<sup>4</sup> El área de Finanzas de la entidad emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 000420 n.º CCP SIAF 0000000624 de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), de tipo de proceso de selección: adjudicación sin proceso por un valor referencial de S/ 35 000,00.

**Cuadro n.º 02**

**Detalle de la orden de compra – guía de internamiento por concepto de adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo de la sede, según memo 2520-2021-JAGA-UGEL 16 BARRANCA.**

Cantidad	Unidad medida	Descripción	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
24	Unidad	Uniforme para personal administrativo de invierno para caballero	898.410833	21 561.86
14	Unidad	Uniforme para personal administrativo de invierno para dama	959.86743	13 438.14
<b>Total S/</b>				<b>35 000,00</b>

Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.º 0000078 de 02 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 7).  
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, en la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000078 de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, consignó veinticuatro (24) unidades de “uniforme para personal administrativo de invierno para caballero”; y catorce (14) unidades de “uniforme para personal administrativo de invierno para dama”, por un monto total de S/ 35 00,00. Luego, el director del Sistema Administrativo III-AGA remitió el memorándum n.º 2664-2021-TR-DSAI-AGA-UGEL N° 16 BCA de 03 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), donde autorizó a Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, el compromiso de pago.

Es por ello que, mediante informe n.º 1008-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, solicitó el devengado al director del Sistema Administrativo III-AGA, del expediente SIAF n.º 00650 con relación a la orden de compra n.º 000078 (**Apéndice n.º 7**), por la adquisición de uniforme de invierno para el personal administrativo de la entidad por el monto de S/ 35 000,00; además, adjuntó el documento: Guía de Remisión Electrónica – Remitente Ruc n.º 10403292147, EG01-7 de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), asimismo, el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 66-2021 de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), donde Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de encargado de Almacén, suscribió y otorgó la conformidad de veinticuatro (24) y catorce (14) unidades de uniformes para el personal administrativo de la entidad, asimismo, adjuntó la factura electrónica correspondiente al Ruc n.º 10403292147 E001-40 de 07 de diciembre de 2021 por S/ 35 000,00 (**Apéndice n.º 7**).

Posteriormente, el director del Sistema Administrativo III-AGA, se remitió así mismo el memorándum n.º 2685-2021-TR-DSAI-AGA-UGEL N° 16 BCA de 07 de diciembre de 2021<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 7**), a través del cual señaló:

*“(…) con la finalidad de hacer de su conocimiento que adjunto al presente el compromiso de pago, para que se sirva realizar el DEVENGADO DE PAGO para la atención de ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE INVIERNO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO comprendido en el D.Leg. 276 de la Sede Institucional, a nombre de*

RONDAN GARCÍA ROBINSON TULIO

S/ 35,000.00



<sup>5</sup> Mediante memorándum n.º 2546-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el director del Sistema Administrativo III-AGA, puso de conocimiento al Contador de la entidad, lo siguiente: “(…) para hacer de su conocimiento que a partir de la fecha su persona no estará a cargo de la fase de gasto de Devengado-SIAF (…)”, es decir, el citado Director asumió la fase de Devengado.

INFORME N° 1008-2021-ABAST-AGA-UGEL.16.BCA  
(...)"

Seguidamente, el director del Sistema Administrativo III-AGA, remitió nuevamente a su persona el informe n.° 0018-2021-DEV-JAGA/UGEL N° 16-BCA de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), procediendo con la conformidad del devengado de pago por la adquisición de uniforme institucional de invierno para el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276 de la sede institucional (entidad), es por ello que, luego el citado director adjuntó dicho informe al memorándum n.° 2700-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 09 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**) el cual remitió al Tesorero de la entidad para el giro, es decir, para el pago de la adquisición de uniforme institucional de invierno para el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276 de la entidad.

Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 879-R de 09 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), a nombre del proveedor "Robinson Tulio Rondan Garcia", con RUC n.° 10403292147, por el monto de S/ 35 000,00; el mismo que, solo cuenta con el visto del área de Tesorería; asimismo, se puede verificar que el pago se realizó mediante CCI al citado proveedor.

- b) Comprobante de pago n.° 880-R de 09 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 8):** con registro SIAF n.° 0000000651, a nombre de Gied Servicios Generales S.R.L. con RUC n.° 20602586601, por el monto de S/ 22 039,80, se verificó que en la glosa del citado comprobante se consideró:

*"PAGO POR EL DEVENGADO SEGÚN MEMO N° 2687-2021-AGA, POR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES BLUSAS Y CAMISA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE, SEGÚN MEMO 2520-2021-JAGA-UGEL 16 BARRANCA (...) Y LA GUÍA DE REMISIÓN FIRMADO POR EL ENCARGADO DE ALMACÉN POR CONFORMIDAD DE INGRESO DE LA COMPRA AL ALMACÉN Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (...)"*

Seguidamente, con memorándum n.° 2520-2021-JAGA-UGEL N° 16-BCA de 19 de noviembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 7**), el director del Sistema Administrativo III-AGA, solicitó a Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de especialista en Abastecimiento, realizar la adquisición del uniforme institucional para el personal vinculado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de la entidad.

A razón de ello, el citado especialista en Abastecimiento, cotizó con tres proveedores para la adquisición de veintiocho (28) unidades de "blusa de seda manga larga", cincuenta y seis (56) unidades de "blusa de seda manga corta", cuarenta y ocho (48) "unidades de camisa de casimir manga larga"; así como, noventa y seis (96) unidades de "camisa de casimir manga larga", resultando ganador el proveedor GIED SERVICIOS GENERALES S.R.L., con RUC n.° 20602586601, quien ofertó los citados bienes por un monto total de S/ 22 039,80.

Es por ello que, el director del Sistema Administrativo II generó el pedido de compra n.° 01648 de 02 de diciembre de 2021<sup>6</sup> (**Apéndice n.° 8**), donde registró como motivo: "Por la adquisición de uniformes blusas y camisa para el personal administrativo de la sede, según memo

<sup>6</sup> El área de Finanzas de la entidad emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000421 n.° CCP SIAF 0000000625 de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), de tipo de proceso de selección: adjudicación sin proceso por un valor referencial de S/ 22 039,80.

2520-2021-JAGA-UGEL 16 BARRANCA”; asimismo, en la descripción se puede verificar la cantidad de 28 unidades de blusa de seda manga larga; 56 unidades de blusa de seda manga corta; 48 unidades camisa de casimir manga corta; 96 unidades camisa de casimir manga larga.

Seguidamente, Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000079 de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**); a nombre de “GIED Servicios Generales S.R.L.”, detallando en su contenido lo siguiente:

**Cuadro n.° 03**

Detalle de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000079 de 02 de diciembre de 2021, por concepto de adquisición de blusas y camisas para el personal administrativo de la entidad, según memorándum n.° 2520-2021-JAGA-UGEL 16-BCA de 19 de noviembre de 2021

Cantidad	Unidad medida	Descripción	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
56	Unidad	Blusa de seda manga corta	90,00	5040,00
28	Unidad	Blusa de seda manga larga	90,93	2798,04
48	Unidad	Camisa de casimir manga corta	95,87	4601,76
96	Unidad	Camisa de casimir manga larga	100,00	9600,00
Total				22 039,80

Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000079 de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**).  
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000079 de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, consignó cincuenta y seis (56) unidades de “blusa de seda manga corta”; veintiocho (28) unidades de “blusa de seda manga larga”; cuarenta y ocho (48) unidades de “camisa de casimir manga corta”; así como, noventa y seis (96) unidades de “camisa de casimir manga larga”; por un monto total de S/ 22 039,80. Luego, el director del Sistema Administrativo III-AGA, remitió el memorándum n.° 2663-2021-TR-DSAIII-AGA-UGEL N° 16 BCA de 03 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), donde autorizó a Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, el compromiso de pago.

A razón de ello, mediante informe n.° 1006-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, solicitó el devengado al director del Sistema Administrativo III-AGA, del expediente SIAF n.° 00651 con relación a la orden de compra n.° 000079 (**Apéndice n.° 8**), por la adquisición de uniforme blusas y camisa para el personal administrativo de la entidad por el monto de S/ 22 039,80; además, adjuntó el documento: Guía de remisión electrónica – remitente, con Ruc n.° 20602586601, EG01-1 de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**); asimismo, el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 67-2021 de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), donde Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de encargado de Almacén; suscribió y otorgó la conformidad a la adquisición de uniforme de blusas y camisas para el personal administrativo de la sede; así como, adjuntó la factura electrónica, Ruc n.° 20602586601 E001-6 de 07 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 22 039,80 (**Apéndice n.° 8**).



Luego, el director del Sistema Administrativo III-AGA, remitió a su persona el memorándum n.º 2687-2021-TR-DSAI-III-AGA-UGEL N.º 16 BCA de 07 de diciembre de 2021<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 8**), a través del cual se informó:

*"(...) con la finalidad de hacer de su conocimiento que adjunto al presente el compromiso de pago, para que se sirva realizar el DEVENGADO DE PAGO para la atención de ADQUISICIÓN DE BLUSAS Y CAMISAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO comprendido en el D.Leg. 276 de la Sede Institucional, a nombre de*

GIED SERVICIOS GENERALES S.R.L. S/ 22,039.80  
INFORME N.º 1006-2021-ABAST-AGA-UGEL.16.BCA  
(...)"

Seguidamente, el director del Sistema Administrativo III-AGA, remitió nuevamente a su persona el informe n.º 0019-2021-DEV-JAGA/UGEL N.º 16-BCA de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), en el cual procedió con la conformidad del devengado de pago por la adquisición de blusas y camisas para el personal administrativo comprendido bajo el Decreto Legislativo n.º 276 de la entidad es por ello que mediante memorándum n.º 2701-2021-JAGA-UGEL N.º 16 BCA de 09 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), donde solicitó al Tesorero de la entidad se realice el giro para el pago de la adquisición de blusas y camisas para el personal administrativo de la entidad.

Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.º 880-R de 09 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), a nombre del proveedor "GIED Servicios Generales S.R.L.", con RUC n.º 20602586601, por el monto de S/ 22 039,80; el mismo que, solo cuenta con el visto del área de Tesorería; asimismo, se puede verificar que el pago se realizó mediante CCI al citado proveedor.

**Comprobante de pago n.º 881-R de 09 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9):** con registro SIAF n.º 0000000652, a nombre de Servicios y Constructora RC S.A.C. – SERCORC S.A.C" con RUC n.º 20601458013, por el monto de S/ 22 039,00, se verificó que en la glosa del citado comprobante se consideró:

*"PAGO (...) SEGÚN MEMO N.º 2686-2021-AGA, POR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE VERANO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE, SEGÚN MEMO 2520-2021-JAGA-UGEL 16 BARRANCA Y AUTORIZACIÓN DE GIRO POR EL DSAIII-AGA-CON MEMO N.º 2702-2021-TR-DSAI-III-AGA-UGEL 16 BCA Y LA GUÍA DE REMISIÓN FIRMADO POR EL ENCARGADO DE ALMACÉN POR CONFORMIDAD DE INGRESO DE LA COMPRA AL ALMACÉN Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN".*

Al respecto, de la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 881-R de 09 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se evidencia que el memorándum n.º 2520-2021-JAGA-UGEL N.º 16-BCA de 19 de noviembre de 2021 (**ver Apéndice n.º 7**), donde el director del Sistema Administrativo III-AGA, solicitó a Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de especialista en Abastecimiento, realizar

<sup>7</sup> Mediante memorándum n.º 2546-2021-JAGA-UGEL N.º 16 BCA de 22 de noviembre de 2021 (**ver Apéndice n.º 7**), el director del Sistema Administrativo III-AGA, puso de conocimiento al Contador de la entidad, lo siguiente: "(...) para hacer de su conocimiento que a partir de la fecha su persona no estará a cargo de la fase de gasto de Devengado-SIAF. (...)", es decir, el citado Director asumió la fase de Devengado.

la adquisición del uniforme institucional para el personal vinculado bajo el Decreto Legislativo n.º 276 de la entidad. Es preciso indicar que, el memorándum n.º 2520-2021-JAGA-UGEL N° 16-BCA 2021 (ver Apéndice n.º 7), ha sido considerado en los comprobantes de pago n.º 879-R 2021 (ver Apéndice n.º 7), y n.º 880-R 2021 (ver Apéndice n.º 8), ambos de 09 de diciembre de 2021.

A razón de ello, el citado especialista en Abastecimiento, cotizó con tres proveedores para la adquisición de catorce (14) unidades de "uniforme para personal administrativo de verano para dama"; así como, veinticuatro (24) unidades de "uniforme para personal administrativo de verano para caballero", resultando como ganador el proveedor a "SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RC SAC-SERCORC S.A.C.", con RUC n.º 20601458013, quien ofertó los citados bienes por un monto total de S/ 22 039,00.

Es por ello que, el director del Sistema Administrativo II generó el pedido de compra n.º 01646 de 02 de diciembre 2021 (Apéndice n.º 9) donde registró como motivo: "Por la adquisición de uniformes de verano para el personal administrativo de la sede, según memo 2520-2021-JAGA-UGEL 16 BARRANCA"; asimismo, en la descripción se puede verificar la cantidad de uniforme para personal administrativo de verano para dama en un total de catorce (14) unidades; así como, uniforme para personal administrativo de verano para caballero en un total de veinticuatro (24) unidades. 2021<sup>8</sup>.

Seguidamente, Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, emitió la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000077 de 02 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9); a nombre de "Servicios y Constructora RC S.A.C. – Sercorc S.A.C.", detallando en su contenido lo siguiente:

Cuadro n.º 04

Detalle de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000077 de 02 de diciembre de 2021, por concepto de adquisición de uniforme para personal administrativo de verano para caballero y dama, según memorándum n.º 2520-2021-JAGA-UGEL 16-BCA de 19 de noviembre de 2021

Cantidad	Unidad medida	Descripción	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
24	Unidad	Uniforme para personal administrativo de verano para caballero	580,00	13 920,00
14	Unidad	Uniforme para personal administrativo de verano para dama	579,00	8 119,00
Total				22 039,00

Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.º 0000077 de 02 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9).  
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, en la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000077 de 02 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9), Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, consignó veinticuatro (24) unidades de "uniforme para personal administrativo de verano para caballero"; y catorce (14) unidades de "uniforme para personal administrativo de verano para dama", por un monto total de S/ 22 039,00. Luego, el director del Sistema Administrativo III-AGA remitió el memorándum n.º 2665-2021-TR-DSAIII-AGA-UGEL N° 16 BCA de 03 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9), donde autorizó a Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento el compromiso de pago.

<sup>8</sup> El área de Finanzas de la entidad emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 000419 n.º CCP SIAF 0000000623 de 02 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9), de tipo de proceso de selección: adjudicación sin proceso por un valor referencial de S/ 22 039,80.

Es por ello que, con informe n.º 1007-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), Cesar Antonio Abanto Reyes, especialista en Abastecimiento, solicitó el devengado al director del Sistema Administrativo III-AGA del expediente SIAF n.º 00652 con relación a la orden de compra n.º 000077 (**Apéndice n.º 9**), por la adquisición de uniforme de verano para el personal administrativo de la entidad por el monto de S/ 22 039,00; además, adjuntó a su documento la Guía de remisión electrónica – remitente, con RUC n.º 20601458013, EG01-8 de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**); así como, el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 68-2021 de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), donde Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de encargado de Almacén; suscribió y otorgó la conformidad de (24) unidades de uniforme para personal administrativo de verano para caballero; y catorce (14) unidades de uniforme para personal administrativo de verano para dama para el personal administrativo de la entidad; asimismo, adjuntó la factura electrónica al Ruc n.º 20601458013, E001-6 de 07 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 22 039,00 (**Apéndice n.º 9**).

En virtud a ello, el director del Sistema Administrativo III-AGA, remitió a su persona el memorándum n.º 2686-2021-TR-DSAIII-AGA-UGEL N° 16 BCA de 07 de diciembre de 2021<sup>9</sup> (**Apéndice n.º 9**), a través del cual precisó:

*"(...) con la finalidad de hacer de su conocimiento que adjunto al presente el compromiso de pago, para que se sirva realizar el DEVENGADO DE PAGO para la atención de ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE VERANO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO comprendido en el D.Leg. 276 de la Sede Institucional, a nombre de*

SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RC SAC – SERCORC S.A.C. S/ 22,039.00  
INFORME N° 1007-2021-ABAST-AGA-UGEL.16.BCA  
(...)"

Luego, el director del Sistema Administrativo III-AGA, remitió nuevamente a su persona el informe n.º 0020-2021-DEV-JAGA/UGEL N° 16-BCA de 07 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), procediendo con la conformidad del devengado de pago por la adquisición de uniforme institucional de verano para el personal administrativo bajo el Decreto Legislativo n.º 276 de la sede institucional (entidad), es por ello que, luego el citado director adjuntó dicho informe al memorándum n.º 2702-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 09 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), el cual remitió al Tesorero de la entidad para el giro, es decir, para el pago de la adquisición de uniforme institucional de verano para el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276 de la entidad.

Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.º 881-R de 09 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), a nombre del proveedor "Servicios y Constructora RC S.A.C. – Sercorc S.A.C.", con RUC n.º 20601458013, por el monto de S/ 22 039,00; el mismo que, solo cuenta con el visto del área de Tesorería; asimismo, se puede verificar que el pago se realizó mediante CCI al citado proveedor.

Ahora bien, es preciso indicar que, de la revisión de la documentación contenida en los comprobantes de pago señalados en los literales a), b) y c) (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**) del presente informe, en la Guía de

<sup>9</sup> Mediante memorándum n.º 2546-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 22 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.º 7), el director del Sistema Administrativo III-AGA, puso de conocimiento al Contador de la entidad, lo siguiente: "(...) para hacer de su conocimiento que a partir de la fecha su persona no estará a cargo de la fase de gasto de Devengado-SIAF. (...)", es decir, el citado Director asumió la fase de Devengado.

Remisión Electrónica – Remitente Ruc n.° 10403292147 EG01-7 de 07 de diciembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 7**), se verifica la dirección consignada para punto de llegada de los bienes (uniforme) el domicilio fiscal de la entidad: *“PRO. FERROCARRIL REF. FTE. MCDO NVO. AMACECER EX C.E. QUINECHE”*; asimismo, en la Guía de Remisión Electrónica – Remitente Ruc n.° 20602586601 EG01-1 de 07 de diciembre de 2021; así como, Guía de Remisión Electrónica – Remitente Ruc n.° 20601458013 EG01-8 de 07 de diciembre de 2021, se consignó como punto de llegada *“JR. GALVEZ”* (**ver Apéndice n.° 8 y n.° 9**).

Asimismo, de la revisión de la Guía de internamiento n.° 0000078 de 02 de diciembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 7**); Guía de internamiento n.° 0000079 de 02 de diciembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 8**); y Guía de internamiento n.° 0000077 de 02 de diciembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 9**), se consignó: *“Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección: JR. GALVEZ N° S/N / BARRANCA – BARRANCA – LIMA”*.

Sin embargo, la comisión de control solicitó a la entidad mediante oficio n.° 00319-2022-OCI/DRELP de 26 de setiembre 2022 (**Apéndice n.° 10**), los registros y/o cuaderno de ocurrencias de la entidad del mes de noviembre y diciembre del año 2021, a fin de verificar el registro del ingreso y/o salida de la entidad, con respecto a personas externas; así como, del personal, y en atención a ello, la entidad remitió el oficio n.° 2079-2022-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N° 16-BCA de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), a través del cual adjuntó copia fedateada del cuaderno de ocurrencia del mes de noviembre de 2021, el cual consta de una (01) hoja (**Apéndice n.° 10**) y de su revisión no se verifica el registro de ingreso y salida de los proveedores; asimismo, es importante precisar que no remitieron mayor información de lo solicitado.

En consecuencia, se evidenció que para la adquisición de uniformes del personal administrativo bajo el Decreto Legislativo n.° 276, de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16 – Barranca, en el año 2021, donde se emitió tres (03) comprobantes de pago n.° 879-R, n.° 880-R y n.° 881-R todos de 09 de diciembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 7, n.° 8 y n.° 9**); respectivamente, por un monto total de S/ 79 078,80, para la adquisición de uniformes de invierno, blusas, camisas y uniforme de verano, donde el director del Sistema Administrativo III-AGA (Área de Administración) según memorándum n.° 2520-2021-JAGA-UGEL N° 16-BCA de 19 de noviembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 7**), requirió a Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de especialista de Abastecimiento, realizar la adquisición de uniforme institucional.

Luego, el director del Sistema Administrativo III-AGA (Área de Administración) efectuó los pedidos (órdenes de compra – guía de internamiento) los cuales se realizaron el 02 de diciembre de 2021, para las tres adquisiciones de uniformes; seguidamente Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de especialista de Abastecimiento realizó las cotizaciones, resultando elegidos los proveedores *“Rondan Garcia, Robinson Tulio RUC n.° 10403292147”*, *“Gied Servicios Generales S.R.L. RUC n.° 20602586601”*; y *“Servicios y Constructora RC S.A.C. - Sercorc S.A.C. RUC n.° 20601458013”*; tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 05  
Documentos emitidos en el año 2021 para la adquisición de uniformes Ugel 16 Barranca

Ítem	Documento de solicitud para la adquisición de uniforme	Pedido de compra (P.C.) N°	N° Orden de compra - guía de internamiento N°/fecha	Comprobantes de pago			
				N°	Proveedor / RUC N°	Objeto de compra	Importe S/
1	Memorándum n.º 2520-2021-JAGA-UGEL N° 16-BCA de 19 de noviembre de 2021. (ver Apéndice n.º 7)	P.C. n.º 01647 de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.º 7)	0000078 02/12/2021 (ver Apéndice n.º 7)	879-R 09/12/2021 (ver Apéndice n.º 7)	Rondan Garcia, Robinson Tulio RUC n.º 10403292147	Uniforme de invierno	35 000,00
2		P.C. n.º 01648 de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.º 8)	0000079 02/12/2021 (ver Apéndice n.º 7)	880-R 09/12/2021 (ver Apéndice n.º 8)	Gied Servicios Generales S.R.L. RUC n.º 20602586601	Uniforme de blusas y camisas	22 039,80
3		P.C. n.º 01646 de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.º 9)	0000077 02/12/2021 (ver Apéndice n.º 7)	881-R 09/12/2021 (ver Apéndice n.º 9)	Servicios y Constructora RC S.A.C. - Sercorc S.A.C. RUC n.º 20601458013	Uniforme de verano	22 039,00
<b>TOTAL S/</b>							<b>79 078,80</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 879-R, 880-R y 881-R de 09 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.º 7, 8 y 9).  
Elaborado por: Comisión de control.

Es por ello que, el director del Sistema Administrativo III-AGA procedió a otorgar la conformidad de compromiso de pago, Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de especialista en Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, solicitó el devengado mediante informe n.º 1008-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA (expediente SIAF 650) (ver Apéndice n.º 7); informe n.º 1006-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 651) (ver Apéndice n.º 8); así como, informe n.º 1007-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 652) (ver Apéndice n.º 9), donde adjuntó el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 66-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 650) (ver Apéndice n.º 7); acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 67-2021 de 07 de diciembre de 2021, (expediente SIAF 651) (ver Apéndice n.º 8); y el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 68-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 652) (ver Apéndice n.º 9), donde suscribió y otorgó la conformidad de la recepción de los uniformes institucionales en señal de conformidad en cuanto cantidad y características.

**Respecto a la entrega de uniformes a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL n.º 16 Barranca**

De la revisión a la documentación relacionada a la adquisición de uniformes en la entidad correspondiente al año 2021, se pudo evidenciar que los trabajadores relacionados al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, suscribieron un documento denominado: "pedido – comprobante de salida" (ver Apéndice n.º 11), también llamado "Pecosa", donde se precisa la cantidad de uniforme de invierno; así



como, uniforme de verano, blusas y camisas; así también, los montos referenciales que sería el valor de las prendas citadas.

En ese sentido, con la finalidad de verificar si los uniformes institucionales adquiridos fueron recepcionados por los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la entidad, la comisión de control solicitó mediante documentos de requerimiento los cuales se detallan en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 12), remitidos a cada uno de los trabajadores a fin que remitieran respuesta (Apéndice n.º 12) a las preguntas siguientes:



Pregunta para dama y caballero	Pregunta para Dama	Pregunta para Dama
1. Confirmar, si suscribió en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos – comprobante de salida n.ºs (...), adjuntos al presente.	2. De ser afirmativa su respuesta, informar si recibió el uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga.	3. De ser negativa su respuesta, informar que recibió a cambio de suscribir los pedidos – comprobante de salida n.ºs (...), adjuntos al presente.
	Pregunta para Caballero	Pregunta para Caballero
	2. De ser afirmativa su respuesta, informar si recibió el uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (02) camisa de casimir manga corta y cuatro (4) camisa de casimir manga larga.	3. De ser negativa su respuesta, informar que recibió a cambio de suscribir los pedidos – comprobante de salida n.ºs (...), adjuntos al presente.

Fuente: Oficios remitidos a los trabajadores de la entidad, detallados en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control.

En virtud a ello, se recibió comentarios<sup>10</sup> los cuales se detallan en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 12) y entre lo manifestado se evidenció lo siguiente:

<sup>10</sup> Además, es preciso indicar que de los comentarios vertidos por los restantes treinta y dos (32) servidores y servidoras, precisaron de manera similar que se encuentran procesados en la vía judicial y que la información que se requirió corresponde a la Corte Superior de Justicia de Huaura; y entre otros comentarios emitidos los cuales se muestran en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 12) adjunto al presente informe, al respecto, es preciso indicar que este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación ejecuta sus funciones en el marco de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, donde en el literal c) del artículo 9º "Principios del Control Gubernamental", establece: "c) La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control".

Asimismo, en el literal e) del artículo 15º "Atribuciones del sistema" dice: "e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General".

A su vez, es importante precisar que mediante oficio n.º 1020-2022-1ºFPCE-DCF-DF-HUAURA de 03 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13), el Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, informó a este OCI lo siguiente:

(...)

a) A la fecha el presente proceso se encuentra en la etapa de investigación preparatoria, conforme a lo ordenado mediante Disposición Fiscal N° 08 de fecha de 07 de mayo del 2022, por lo que no cuenta con una sentencia judicial. (...)"

- Hermogenes Andres Salvador quien, en el año 2021, se encontraba en el cargo de Tesorero, mediante su representante legal (**Apéndice n.º 12**) precisó lo siguiente:

*"(...) ha recibido de buena fe el dinero en efectivo de los uniformes y para ello ha suscrito las pecosas"; asimismo, manifestó: "PERO HABIENDO DESCUBIERTO QUE ESE HECHO ERA IRREGULAR, ILÍCITO HA PROCEDIDO EN FORMA VOLUNTARIA DE DEVOLVER EL MONTO TOTAL PERCIBIDO. Y a la fecha no tiene nada pendiente que devolver".*

- Al respecto, el servidor Elmer Tarazona Salas, remitió mediante correo electrónico por intermedio de su esposa un documento manuscrito escaneado (**Apéndice n.º 12**) donde manifestó:

*"(...) Que habiendo recepcionado el oficio n° 00262-2022-OCI/DRELP el día martes 22 de septiembre del 2022 a horas 4:40 pm. En el establecimiento penitenciario, Carquin Huacho. Remito la información solicitada:*

*Si suscribí a solicitud del Ing. Cesar Abanto Reyes especialista en Logística, responsable de las contrataciones en la Ugel 16 Bca. luego de suscribir el documento me entregó dinero en efectivo indicándome que con ese dinero que cada trabajador se tiene que comprar su uniforme que eso era el acuerdo con el sindicato y la administración por problema del covid19. En tal sentido con dicho dinero realice la compra de todo los productos que se mencionan en el comprobante de salida N° 01651-01613-01575. Dichos productos se encuentran en mi poder.  
(...)"*

- De otro lado, se evidenció que mediante Resolución Directoral Ugel 16 n.º 02119 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el Titular de la entidad, Alain Tito Solis Garcia, aceptó la designación del servidor Juan José La Rosa Bravo, para el cargo de confianza en el Hospital Barranca, tal como señala en el artículo 1º, que dice:

*"(...)*

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º ACEPTAR LA DESIGNACIÓN**, del Contador Público Colegiado Juan José LA ROSA BRAVO, identificado con DNI N° 15726440, para el cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital barranca – Unidad Ejecutora Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos se Salud, bajo del Régimen de Contratación Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, a partir del 23 de setiembre hasta el 31 de Diciembre de 2021 o hasta que dure su designación, (...), con afectación presupuestal a la Entidad de Destino.  
(...)"

Sobre el particular, el servidor Juan José La Rosa Bravo, personal nombrado en la Unidad de Gestión Educativa Ugel 16 Barranca, fue designado a otra entidad; a partir del 23 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; sin embargo, firmó el pedido - comprobante de salida n.º 01608, n.º 01646, n.º 01570 todos de 08 de diciembre de 2021 (**ver Apéndice n.º 11**), quien a esa fecha laboraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057; no obstante, al ser consultado mediante oficio n.º 00247-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022 (**ver Apéndice n.º 12**), si suscribió el pedido – comprobante de salida; así como, si recibió el uniforme, el mencionado servidor no remitió respuesta a dichas consultas, sino precisó:

*"(...) debo precisar que la información referida a los hechos de las presuntas irregularidades de adquisición de uniformes en el año 2021 para los trabajadores pertenecientes al régimen laboral*



del Decreto Legislativo N° 276 de la UGEL n°16-Barranca se encuentra en la vía judicial, ante ello, dicha respuesta corresponde dar a la Corte Superior de Justicia de Huarura, máxime si dicha información consiste en delimitar responsabilidad penal; razones por las que el suscrito no puede brindar la información requerida por su comisión y evocándome al Art. 139.2 de nuestra Constitución Política del Perú.  
(...)"

Sin embargo, de la verificación al pedido - comprobante de salida n.° 01608, n.° 01646, ambas de 08 de diciembre de 2022; y n.° 01570 de 07 de diciembre de 2022 (**ver Apéndice n.° 11**), que se encuentran a nombre de Juan José La Rosa Bravo, se puede observar firmas en los campos "**SOLICITANTE**" y "**RECIBÍ CONFORME**"; las cuales fueron firmadas por el mencionado servidor.

- Asimismo, la comisión de control recibió los comentarios (**Apéndice n.° 15**) remitidos en respuesta a la comunicación del pliego de hechos, por la servidora Aquina Baltazar Calvo, servidora Mirtha Lupe Castillo Garcia, servidor Cesar Miguel Gil Medina, servidor Pele Fabian Gloria Poma, servidor Wilfredo Eduardo Maldonado Rosales, servidora Sandra Del Carmen Ortiz Sotelo, servidora Erika Cristhel Perez Gloria, servidor Luis Samanamud Grados, servidora Ritz Bibtzy Sanchez Celis, servidora Maria Leonor Silva Trujillo, servidora Amanda Palmira Torres Estrada, servidor Walter Abanto Morales Terrones, manifestaron que no recibieron los uniformes institucionales; no obstante, firmaron los "pedidos – comprobante de salida" en señal de haber recibido dichos bienes
- Además, el servidor Cesar Antonio Abanto Reyes, manifestó en su descargo (**Apéndice n.° 15**) a la comunicación del pliego de hechos comunicado por la comisión de control, lo siguiente:

*"(...) A la vez soy encargado de almacén, para lo cual continúe con el trámite y donde se da la recepción del almacén de manera simulada y se continúa con trámite para su devengado. (...) También fui favorecido al firmar la pecosa de uniforme y se recibió dinero en vez de uniforme (...)"*

En consecuencia, la entidad en el año 2021, emitió tres comprobantes de pago, y el pago a tres proveedores para la adquisición de uniformes de verano, invierno, blusas y camisas, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en el año 2021, ello se produjo en razón a que, (i) Cesar Antonio Abanto Reyes, suscribió el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 66-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 650), el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 67-2021 de 07 de diciembre de 2021, (expediente SIAF 651) y el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 68-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 652), donde manifestó que los uniformes fueron recepcionados por la entidad a pesar que estos no fueron entregados por los proveedores, simulando dicha recepción, asimismo, se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; y, (ii) Porque treinta y cuatro (34) servidores y servidoras de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16, manifestaron haber recibido los uniformes institucionales, a través de su firma consignada en el documento "pedidos – comprobante de salida", cuando en la realidad no recibieron los mencionados bienes.

De la situación expuesta afectó el correcto uso de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 078,80.

Los hechos expuestos contravienen la normativa y parámetros siguientes:

- Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006.

**"Artículo 29.- Formalización del Devengado**

*El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*

a) *La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,  
(...)"*

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

**"Artículo 43. Devengado**

43.1 *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

43.3 *El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

43.4 *El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".*

- Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano".



**"Artículo 16. Devengado"**

*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*

*El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.*

(...)"

- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2007.

**"Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado"**

9.1 *El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

- a) *La recepción satisfactoria de los bienes;(...)"*

La situación expuesta afectó el correcto uso de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 078,80.

Todo ello se originó por el actuar de Cesar Antonio Abanto Reyes en su calidad de especialista en Abastecimiento de la entidad por hacer una declaración falsa a través de las actas de conformidad donde manifestó haber recibido los uniformes institucionales en señal de conformidad en cuanto a cantidad y características, a pesar que los bienes no fueron entregados por los proveedores, además, por haber emitido informes donde solicitó el devengado generando con ello la obligación de pago de la entidad a los proveedores, a pesar de haber tomado conocimiento que los bienes no ingresaron a la entidad. Asimismo, por el actuar de los treinta y cuatro (34) servidores y servidoras de la entidad quienes hicieron una declaración falsa a través de los documentos públicos "pedido – comprobante de salida" otorgando la conformidad de bienes, en señal de conformidad, sin haber sido recibidos.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Los señores José Manolo Argandoña Pineda, Aquina Baltazar Calvo, Mirtha Lupe Castillo Garcia, Moisés Apolinario Chinchay Loli, John Niel Figueroa Pozo, Neil Robinson Garay Juipa, Cesar Miguel Gil Medina, Pele Fabian Gloria Poma, Wilfredo Eduardo Maldonado Rosales, Rosa Montero Llacuas, Sandra Del

Carmen Ortiz Sotelo, Luis Alberto Padilla Huarac, Maritza Judith Paredes Fung, Erika Cristhel Perez Gloria, Rolando Marino Pozo Torres, Rosemarie Victoria Rosell Sánchez, Luis Samanamud Grados, Ritz Bibtzy Sanchez Celis, María Leonor Silva Trujillo, Amanda Palmira Torres Estrada, Omar Arlindo Vega Solano, Mario David Velasquez Quichiz, Armando Alex Guerra Lino, Walter Abanto Morales Terrones, Juan José La Rosa Bravo, Hermogenes Andres Salvador y Elmer Tarazona Salas, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Especifico.

Los señores Manuel Javier Alor Melchor, Miriam Ruth Bazalar Bazalar, Iris Socorro De Los Santos Ronceros, Paul Vicente Lindo Santos, Carlos Antonio Ramirez Figueroa, Cesar Antonio Abanto Reyes y Jose Luis Zelada Minaya comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Especifico.

El señor Juan José La Rosa Bravo, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

#### Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación en el **Apéndice n.º 15**, del Informe de Control Especifico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Javier Alor Melchor**, identificado con DNI n.º 15600029, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, durante el periodo de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01309 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 02-2022-MJAM recibido el 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 16, **Manuel Javier Alor Melchor**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01568 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01606 y n.º 01644 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.



Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.º 01568 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01606 y n.º 01644 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.



Respecto a la relación de causalidad, el servidor público, en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01568, 01606 y 01644, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Manuel Javier Alor Melchor**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la

comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2. **Jose Manolo Argandoña Pineda**, identificado con DNI n.º 42932694, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, durante el periodo de 1 de enero de 2021 hasta la actualidad, contratado mediante Resolución Directoral n.º 00115-2020 de 6 de enero de 2021. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 002-2022-JMAP de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Jose Manolo Argandoña Pineda**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01594 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01632 y n.º 01670 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"



Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01568, 01606 y 01644 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público, en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01568, 01606 y 01644 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jose Manolo Argandoña Pineda**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

- Aquina Baltazar Calvo**, identificada con DNI n.º 15446939, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01307 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Aquina Baltazar Calvo**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01586 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01624 y n.º 01662 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento

n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "*Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con reclusión, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01586, 01624 y 01662 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01586, 01624 y 01662 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el



resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Aquina Baltazar Calvo**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

4. **Miriam Ruth Bazalar Bazalar**, identificada con DNI n.º 15297745, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01315 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 02-2022-MRBB de s/n de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Miriam Ruth Bazalar Bazalar**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos, "pedido - comprobante de salida" n.º 01576 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01614 y n.º 01652 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en*



su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01576, 01614 y 01652 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública, en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01576, 01614 y 01652 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representantes de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Miriam Ruth Bazalar Bazalar**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

5. **Mirtha Lupe Castillo Garcia**, identificada con DNI n.º 15300542, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01821 de 28 de noviembre de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Mirtha Lupe Castillo Garcia**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01565 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01603 y n.º 01641 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "*Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01565, 01603 y 01641, en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.



Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01565, 01603 y 01641 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mirtha Lupe Castillo Garcia**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

6. **Moisés Apolinario Chinchay Loli**, identificado con DNI n.º 15728067, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01316 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 02-2022-MACL recibido el 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Moisés Apolinario Chinchay Loli**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida n.º 01569 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01607 y n.º 01645 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los



proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01569, 01607 y 01645, en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01569, 01607 y 01645 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Moisés Apolinario Chinchay Loli** en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido



desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

7. **Iris Socorro De Los Santos Ronceros**, identificada con DNI n.º 15636503, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 24 de febrero de 2011 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 00534 de 24 de febrero de 2011. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 007-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 02-2022-IRDLSR de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Iris Socorro De Los Santos Ronceros**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos, "pedido - comprobante de salida" n.º 01593 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01631 y n.º 01669 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."



Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01593, 01631 y 01669 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01593, 01631 y 01669 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Iris Socorro De Los Santos Ronceros**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.



8. **John Niel Figueroa Pozo**, identificado con DNI n.º 32041090, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16**, durante el período de 9 de octubre de 2019 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003564 de 9 de octubre de 2019. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2022-CG/OCI-SCE 2-DREL P de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 002-2022-JNFP de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **John Niel Figueroa Pozo**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01572 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01610 y n.º 01648 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los



proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01572, 01610 y 01648 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077 (**Apéndice n.º 7, n.º 8 y n.º 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01572, 01610 y 01648 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se



evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **John Niel Figueroa Pozo**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

9. **Neil Robinson Garay Juipa**, identificado con DNI n.º 15861076, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01943 de 22 de diciembre de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 009-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 002-2022-NRGJ de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Neil Robinson Garay Juipa**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01574 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01612 y n.º 01650 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.º 11**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su



condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01574, 01612 y 01650, en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01574, 01612 y 01650 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Neil Robinson Garay Juipa**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

10. **Cesar Miguel Gil Medina**, identificado con DNI n.º 40979994, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 1 de enero de 2021 hasta la actualidad, contratado mediante Resolución Directoral n.º 00104-2020 de 5 de enero de 2021. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 010-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP

de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 01 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Cesar Miguel Gil Medina**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01596 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01634 y n.º 01672 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01596, 01634 y 01672 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de



conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.°s 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.°s 01596, 01634 y 01672 (**Apéndice n.° 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cesar Miguel Gil Medina**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

11. **Pele Fabian Gloria Poma**, identificado con DNI n.° 15629852, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 9 de octubre de 2019 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.° 003572 de 9 de octubre de 2019. (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 011-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Pele Fabian Gloria Poma**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.° 01584 de 7 de diciembre de 2021, n.° 01622 y n.° 01660 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°s 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.° 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°s 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.



Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01584, 01622 y 01660 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibi conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01584, 01622 y 01660 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes instituciones, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pele Fabian Gloria Poma**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

12. **Paul Vicente Lindo Santos**, identificado con DNI n.º 15862050, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01820 de 28 de noviembre de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 012-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Paul Vicente Lindo Santos**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01581 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01619, n.º 01657 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también hacer recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.



La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01581, 01619, 01657 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también hacer recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.º 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.



Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.º 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01581, 01619, 01657 (**Apéndices n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndices n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01581, 01619, 01657, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes instituciones, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Paul Vicente Lindo Santos**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la



comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

13. **Wilfredo Eduardo Maldonado Rosales**, identificado con DNI n.º 15859890, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 9 de octubre de 2019 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003570 de 9 de octubre de 2019. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 013-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 8 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Wilfredo Eduardo Maldonado Rosales**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01587 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01625 y n.º 01663 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01587, 01625 y 01663, en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01587, 01625 y 01663, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes instituciones, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Wilfredo Eduardo Maldonado Rosales**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

14. **Rosa Montero Llacuas**, identificada con DNI n.º 15629206, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01304 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 014-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 002-2022-RMLL de s/n de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Rosa Montero Llacuas**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01590 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01628 y n.º 01666 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en



cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01590, 01628 y 01666 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01590, 01628 y 01666 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la



entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Rosa Montero Llacuas**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

15. **Sandra Del Carmen Ortiz Sotelo**, identificada con DNI n.º 09927261, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 19 de agosto de 2011 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 N° 02009 de 19 de agosto de 2011 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 015-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Sandra Del Carmen Ortiz Sotelo**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01559 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01597 y n.º 01635 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo*



127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01559, 01597 y 01635, en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01559, 01597 y 01635, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Sandra Del Carmen Ortiz Sotelo**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

16. **Luis Alberto Padilla Huarac**, identificado con DNI n.º 15721472, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01302 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 016-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios Informe n.º 002-2022-LAPH de s/n de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Luis Alberto Padilla Huarac**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01588 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01626 y n.º 01664 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01588, 01626 y 01664, en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice**



n.ºs 7, 8 y 9), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01588, 01626 y 01664, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Padilla Huarac**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.



17. **Maritza Judith Paredes Fung**, identificada con DNI n.º 15300796, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01308 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 017-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Maritza Judith Paredes Fung**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01589 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01627 y n.º 01665 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.



Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01589, 01627 y 01665 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01589, 01627 y 01665, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Maritza Judith Paredes Fung**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido



desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

18. **Erika Cristhel Perez Gloria**, identificada con DNI n.º 21559379, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 19 de agosto de 2011 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02011 de 19 de agosto de 2011. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 018-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 01 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Erika Cristhel Perez Gloria**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01595 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01633 y n.º 01671 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"



Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.°s 01595, 01633 y 01671, en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.°s 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibi conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.°s 01595, 01633 y 01671, (**Apéndice n.° 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Erika Cristhel Perez Gloria**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

19. **Rolando Marino Pozo Torres**, identificado con DNI n.° 15858687, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.° 01301 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 019-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.° 002-2022-RMPT de s/n de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Rolando Marino Pozo Torres**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.° 01592 de 7 de diciembre de 2021, n.° 01630 y n.° 01668 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.° 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas



en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01592, 01630 y 01668 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibido conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01592, 01630 y 01668, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la



entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rolando Marino Pozo Torres**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

20. **Carlos Antonio Ramirez Figueroa**, identificado con DNI n.º 33343174, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01303 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 020-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 02-2022-RFCA de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Carlos Antonio Ramirez Figueroa**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01571 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01609 y n.º 01647 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.º 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también hacer recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo*



127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01571, 01609 y 01647 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01571, 01609 y 01647 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Antonio Ramirez Figueroa**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

21. **Rosemarie Victoria Rosell Sanchez**, identificada con DNI n.º 15862489, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01310 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 021-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 02-2022-RVRS recibido el 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Rosemarie Victoria Rosell Sanchez**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01580 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01618 y n.º 01656 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01580, 01618 y 01656 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice**



n.ºs 7, 8 y 9), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01580, 01618 y 01656, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Rosemarie Victoria Rosell Sanchez**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

22. **Luis Samanamud Grados**, identificado con DNI n.º 15608004, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 24 de febrero de 2011 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 00535 de 24 de febrero de 2011. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 022-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 002-2022-CONT-AGA-UGEL N° 16-BCA de 8 de noviembre de 2022 e informe n.º 002-2022-CONT.-AGA-UGEL N°16-BCA. de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Luis Samanamud Grados**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01563 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01601 y n.º 01639 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 11**) en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7.8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.



Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *“Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01563, 01601 y 01639 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01563, 01601 y 01639 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes instituciones, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Samanamud Grados**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido



desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

23. **Ritz Bibtzy Sanchez Celis**, identificada con DNI n.º 15300421, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 24 de febrero de 2011 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 00536 de 24 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 023-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Ritz Bibtzy Sanchez Celis**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "comprobante de salida" n.º 01573 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01611 y n.º 01673 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también hacer recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función



Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01573, 01611 y 01673, (**Apéndice n.º 11**) en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01573, 01611 y 01673 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ritz Bibtzy Sanchez Celis**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

**Maria Leonor Silva Trujillo**, identificada con DNI n.º 10469177, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 24 de febrero de 2011 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 00533 de 24 de febrero de 2011. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 024-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Maria Leonor Silva Trujillo**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01591 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01629 y n.º 01667 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también hacer



recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01591, 01629 y 01667 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01591, 01629 y 01667 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Maria Leonor Silva Trujillo**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

25. **Amanda Palmira Torres Estrada**, identificada con DNI n.º 16481808, en su condición de **Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 1 de junio de 2005 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral n.º 1335 de 17 de mayo de 2005. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 025-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 01 de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible a la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Amanda Palmira Torres Estrada**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida n.º 01674 de 9 de diciembre de 2021, n.º 01620 y n.º 01658 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben*



supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01674, 01620 y 01658 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para dama, el uniforme para personal administrativo de invierno para dama y cuatro (4) blusa de seda manga corta y dos (2) blusa de seda manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, la servidora pública en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01674, 01620 y 01658, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representantes de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Amanda Palmira Torres Estrada**, en su condición de Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

26. **Omar Arlindo Vega Solano**, identificado con DNI n.º 15841073, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01306 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 026-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 002-2022-OAVS de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Omar Arlindo Vega Solano**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.º 01566 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01604 y n.º 01642 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su



uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01566, 01604 y 01642, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las



casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01566, 01604 y 01642 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Omar Arlindo Vega Solano**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

27. **Mario David Velasquez Quichiz**, identificado con DNI n.º 15661217, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01305 de 11 de agosto de 2006. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 027-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 02-2022-MDVQ de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Mario David Velasquez Quichiz**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "comprobante de salida" n.º 01579 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01617 y n.º 01655 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R todos de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.



Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.



En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01579, 01617 y 01655, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibi conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01579, 01617 y 01655, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes instituciones, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Mario David Velasquez Quichiz**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.



28. **Armando Alex Guerra Lino**, identificado con DNI n.º 15583083, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 9 de octubre de 2019 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003568 de 9 de octubre de 2019. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 029-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 002-2022-AAGL de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Armando Alex Guerra Lino**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01585 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01623 y n.º 01661 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos



públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01585, 01623 y 01661 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibi conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01585, 01623 y 01661 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes instituciones, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Armando Alex Guerra Lino**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.



29. **Walter Abanto Morales Terrones**, identificado con DNI n.º 15726478, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 19 de agosto de 2011 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02010 de 19 de agosto de 2011. (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 030-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante informe n.º 01 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Walter Abanto Morales Terrones**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01577 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01615 y n.º 01653 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que



manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R, (**Apéndice n.º 7, 8 y 9**) todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.º 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01577, 01615 y 01653 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.º 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01577, 01615 y 01653 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un



perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Walter Abanto Morales Terrones**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

30. **Juan José La Rosa Bravo**, identificado con DNI n.º 15726440, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01300 de 11 de agosto de 2006<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 031-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y no presentó sus comentarios.

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Juan José La Rosa Bravo**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01570 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01608 y n.º 01646 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su

<sup>11</sup> Mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02119 de 30 de setiembre de 2021, se resuelve en su artículo n.º 1: "ACEPTAR LA DESIGNACIÓN, del Contador Público Colegiado Juan José LA ROSA BRAVO, identificado con DNI N° 15726440, para el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Barranca - Unidad Ejecutora Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud (...)" (Apéndice n.º 13).

condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.”

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos “pedido - comprobante de salida” n.ºs 01570, 01608 y 01646, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibi conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01570, 01608 y 01646, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan José La Rosa Bravo**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

**Cesar Antonio Abanto Reyes**, identificado con DNI n.º 15851745, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 26 de febrero de 2006 hasta el 28 de abril de 2022, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01314 de 11 de agosto de 2006, y con suspensión perfecta de labores mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 002351 de 30 de junio de 2022 y en su condición de encargado las funciones de **Especialista en Abastecimiento**,



durante el periodo de 2 de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, Resolución Directoral UGEL 16 N° 02080 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 032-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16, **Cesar Antonio Abanto Reyes**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "comprobante de salida" n.° 01562 de 7 de diciembre de 2021, n.° 01600 y n.° 01638 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.° 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.°s 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.° 879-R, 880-R y 881-R, (**Apéndice n.°s 7, 8 y 9**), todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, en su condición de Especialista en Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16, por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos: (i) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 66-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 650); (ii) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 67-2021 de 07 de diciembre de 2021, (expediente SIAF 651); y, (iii) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 68-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 652) (**Apéndice n.° 7, 8 y 9**), en donde manifestó haber recibido los uniformes institucionales en señal de conformidad en cuanto a cantidad y características, a pesar que los bienes no fueron entregados por los proveedores; además, emitió los siguientes documentos: (i) Informe n.° 1008-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA (expediente SIAF 650); (ii) Informe n.° 1006-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 651); y, (iii) Informe n.° 1007-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 652), a través de los cuales solicitó el devengado SIAF al director del Sistema Administrativo III-AGA, generando con ello la obligación de pago de la entidad a los proveedores, a pesar de haber tomado conocimiento el 07 de diciembre de 2021, que los bienes no habían sido recepcionados por la entidad, transgrediendo el artículo 29 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, así como, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería.

Esta conducta ocasionó un perjuicio económico de S/ 79 078,80, por el pago que realizó la entidad por la adquisición de bienes que no fueron entregados por los proveedores.



Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, **Cesar Antonio Abanto Reyes**, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "*Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.*"

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01562, 01600 y 01638 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

En cuanto al deber incumplido, el servidor en su condición de Especialista en Abastecimiento, encargado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02080 de 24 de setiembre de 2021, durante el periodo de 02 de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 de Barranca, aprobado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 1823 de 29 de junio de 2020, el cual regula que el especialista administrativo I Abastecimiento, tiene como funciones, entre otras, las siguientes: "d) Controlar la recepción, registro, distribución y "i) Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar los procesos de abastecimiento (...) y gestión de almacenes."; "j) Revisar y autorizar la tramitación de las (...) Órdenes de Compra, Guías de Internamiento, Pedidos de Comprobante de Salidas, Órdenes de Servicios y otros documentos comerciales relacionados a su área."; "k) Verificar la conformidad de las facturas de proveedores para su cancelación."; "n) Revisar y controlar la calidad de bienes que se adquiera."; "w) Mantener un control detallado sobre el ingreso y salida de los materiales de almacén."; "x) Llevar un registro actualizado de las PECOSAS debiendo convalidar esta



información con el Equipo de Contabilidad.”; “ee) Cumplir con los principios, deberes y valores del código de ética de la función pública.”; “ff) Emitir Informe técnico en el área de su competencia.” y “gg) Dar conformidad de los bienes y (...) en el plazo que señala la norma.”

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público **Cesar Antonio Abanto Reyes**, en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de “solicitante” y “recibí conforme” de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01562, 01600 y 01638 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Respecto a la relación de causalidad, en su condición de Especialista en Abastecimiento, **Cesar Antonio Abanto Reyes**, hizo una declaración falsa al señalar haber recibido los uniformes institucionales en los siguientes documentos: (i) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 66-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 650); (ii) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 67-2021 de 07 de diciembre de 2021, (expediente SIAF 651); y, (iii) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 68-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 652), cuando los bienes no ingresaron a la entidad; además, emitió los siguientes documentos: (i) Informe n.º 1008-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA (expediente SIAF 650); (ii) Informe n.º 1006-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 651); y, (iii) Informe n.º 1007-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 652), a través de los cuales solicitó el devengado SIAF al director del Sistema Administrativo III-AGA, generando con ello la obligación de pago de la entidad a los proveedores, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó por los uniformes institucionales.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cesar Antonio Abanto Reyes**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en su condición de encargado en Abastecimiento; así como, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en su condición de servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel n.º 16; y presunta responsabilidad penal.



**Hermogenes Andres Salvador**, identificado con DNI n.º 21288698 en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 9 de octubre de 2019 hasta el 28 de abril de 2022, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003546 de 9 de octubre de 2019 y con suspensión perfecta de labores mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 002351 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de



notificación n.º 033-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2022 que adjuntó el oficio n.º 01-2022-HAS de 9 de noviembre de 2022 y escrito s/n de 10 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Hermogenes Andres Salvador**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01564 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01602 y n.º 01640 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 7, 8 y 9**), cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.



En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."



Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01564, 01602 y 01640, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el



uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01564, 01602 y 01640, (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hermogenes Andres Salvador**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.



**33. Elmer Tarazona Salas**, identificado con DNI n.º 07258150, identificado con DNI n.º 07258150, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el período de 19 de agosto de 2011 hasta el 28 de abril de 2022, nombrado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02012 de 19 de agosto de 2011 y con suspensión perfecta de labores mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 002351 de 30 de junio de 2022, (**Apéndices n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 034-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022 y adjunto informe n.º 02 2022 ETS de 9 de noviembre de 2022, y acta de recopilación de información y descargos de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).



La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Elmer Tarazona Salas**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01575 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01613 y n.º 01651 de 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados



bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01575, 01613 y 01651 (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**), todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01575, 01613 y 01651 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el



resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes institucionales, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elmer Tarazona Salas**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

34. **Jose Luis Zelada Minaya**, identificado con DNI n.º 43160701, en su condición de **Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16**, durante el periodo de 2 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01854 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 035-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022 y presentó sus comentarios mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2022 y adjunto la carta n.º 001-2022 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

La conducta infractora atribuible al Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 16, **Jose Luis Zelada Minaya**, es por hacer una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.º 01561 de 7 de diciembre de 2021, n.º 01599 y n.º 01637 de 8 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, todas de 2 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes; ello coadyuvó, conjuntamente con lo declarado por los demás servidores públicos que manifestaron también haber recibido los uniformes institucionales, que la entidad pague a los proveedores a través de los Comprobantes de Pago n.º 879-R, 880-R y 881-R, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todos de 9 de diciembre de 2021, por la entrega de bienes que nunca entregó, ocasionando un perjuicio económico de S/ 79 078,80.

Asimismo, corresponde señalar que los bienes no ingresaron a la entidad como se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos; máxime, si cuando de la revisión de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, la entrega de los bienes debió realizarse en el almacén de la entidad.

En cuanto al deber incumplido, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "Artículo 126.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad,*

*disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."*

Asimismo, los principios de Probidad e Idoneidad, así como el deber de Uso Adecuado de los Bienes del Estado, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, garantizan que el servidor público actúe con rectitud, honradez y honestidad; sin embargo, contrario a todo ello, hizo una declaración falsa a través de los siguientes documentos públicos "pedido - comprobante de salida" n.ºs 01561, 01599 y 01637, (**Apéndice n.º 11**), en los cuales, señaló haber recibido su uniforme para personal administrativo de verano para caballero, el uniforme para personal administrativo de invierno para caballero y dos (2) Camisa de casimir manga corta y cuatro (4) Camisa de casimir manga larga, respectivamente, en señal de conformidad del cumplimiento de los proveedores en cuanto a la entrega de los bienes en cuanto a su cantidad y características establecidas en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000078, 0000079 y 0000077, (**Apéndice n.ºs 7, 8 y 9**) todas de 2 de diciembre de 2021, cuando en la realidad no recibió los mencionados bienes.

Respecto a la relación de causalidad, el servidor público en el proceso de adquisición de bienes (uniformes institucionales) realizado por la entidad, hizo una declaración falsa al señalar en las casillas de "solicitante" y "recibí conforme" de los pedidos –comprobante de salida n.ºs 01561, 01599 y 01637 (**Apéndice n.º 11**), que recibió los uniformes institucionales allí descritos en cuanto a características y cantidad, cuando en realidad no se le hizo entrega de los mismos, lo cual se evidencia del cuaderno de ocurrencias de la entidad, donde no se registra ingreso y/o salida de la entidad de los proveedores y/o representados de estos, así como de la manifestación de los trabajadores beneficiarios; su conducta ocasionó conjuntamente con la declaración realizada por el resto de servidores públicos, que manifestaron también haber recibido uniformes instituciones, un perjuicio económico a la entidad de S/ 79 078,80, que constituye el monto que se pagó a los proveedores.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jose Luis Zelada Minaya**, en su condición de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16 Barranca, contrataron a tres (3) proveedores para la adquisición de uniformes, respecto de los cuales otorgaron la conformidad de recepción de los mismos, a pesar que los bienes no ingresaron a la entidad; asimismo, los trabajadores beneficiarios con la entrega de uniformes, firmaron el documento pedido – comprobante de salida, donde declararon haber recibido los uniformes, a pesar que no se les hizo entrega de los bienes, situación que ocasionó que la entidad pagara a los proveedores, lo cual afectó el correcto uso de los fondos públicos generando un perjuicio económico de S/ 79 078,80" están desarrollados en el Apéndice n.º 02 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16 Barranca, contrataron a tres (3) proveedores para la adquisición de uniformes, respecto de los cuales otorgaron la conformidad de recepción de los mismos, a pesar que los bienes no ingresaron a la entidad; asimismo, los trabajadores beneficiarios con la entrega de uniformes, firmaron el documento pedido – comprobante de salida, donde declararon haber recibido los uniformes, a pesar que no se les hizo entrega de los bienes, situación que ocasionó que la entidad pagara a los proveedores, lo cual afectó el correcto uso de los fondos públicos generando un perjuicio económico de S/ 79 078,80" están desarrollados en el Apéndice n.º 03 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16 Barranca, contrataron a tres (3) proveedores para la adquisición de uniformes, respecto de los cuales otorgaron la conformidad de recepción de los mismos, a pesar que los bienes no ingresaron a la entidad; asimismo, los trabajadores beneficiarios con la entrega de uniformes, firmaron el documento pedido – comprobante de salida, donde declararon haber recibido los uniformes, a pesar que no se les hizo entrega de los bienes, situación que ocasionó que la entidad pagara a los proveedores, lo cual afectó el correcto uso de los fondos públicos generando un perjuicio económico de S/ 79 078,80" están desarrollados en el Apéndice n.º 04 del Informe de Control Específico."



### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16 Barranca, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel n.° 16 Barranca, la comisión de control advirtió que se emitió tres comprobantes de pago n.° 879-R, n.° 880-R y n.° 881-R todos de 09 de diciembre de 2021, por un importe total de S/ 79 078,80, que correspondía para la adquisición de uniformes institucionales para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 en el año 2021.

Asimismo, el especialista en Abastecimiento, a través de: (i) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 66-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 650); (ii) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 67-2021 de 07 de diciembre de 2021, (expediente SIAF 651); y, (iii) acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 68-2021 de 07 de diciembre de 2021 (expediente SIAF 652) (**Apéndices n.° 7, 8 y 9**), manifestó haber recibido los uniformes institucionales en señal de conformidad en cuanto a cantidad y características, a pesar que los bienes no fueron entregados por los proveedores.

Además, el especialista de abastecimiento, a través de los siguientes documentos: (i) Informe n.° 1008-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA (expediente SIAF 650); (ii) Informe n.° 1006-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 651); y, (iii) Informe n.° 1007-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021 (expediente SIAF 652), solicitó el devengado SIAF al director del Sistema Administrativo III-AGA, generando con ello la obligación de pago de la entidad a los proveedores, a pesar de haber tomado conocimiento el 07 de diciembre de 2021 (fecha en donde manifestó haber recepcionado los bienes), que los uniformes institucionales no habían sido recepcionados por la entidad; situación expuesta afectó el correcto uso de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 078,80, asimismo, treinta y cuatro (34) servidores y servidoras de la Unidad de Gestión Educativa Local Ugel N° 16, manifestaron haber recibido los uniformes institucionales, a través de su firma consignada en el documento "pedidos – comprobante de salida", cuando en la realidad no recibieron los mencionados bienes.

La situación antes expuesta contraviene lo establecido en el artículo 29, de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006; los ítems 43.1, 43.2, 43.3, 43.4, del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018; artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2007.

(Irregularidad n.° 1)



## VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuada a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16 Barranca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16 Barranca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.° 1)

### Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento del servidor público de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16 Barranca comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.° 1)

### A la Procurador Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del oficio n.º 000282-2022-CG/GRLP de 28 de abril de 2022; copia certificada del acta de actuados en calidad de préstamo" de 08 de setiembre de 2022;
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del oficio n.º 00219-2022-OCI/DRELP de 23 de agosto de 2022; copia simple del documento: "Trámite del documento 03802864"; copia fedateada del oficio n.º 1708-2022-D.UGEL-TES-AGA-UGEL N° 16 BCA de 01 de setiembre de 2022; copia fedateada del oficio n.º 00138-2022-OCI/DRELP de 05 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 879-R de 09 de diciembre de 2021, adjuntando los documentos siguientes en copia fedateada:
- Memorándum n.º 2700-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 09 de diciembre de 2021;
  - Informe n.º 0018-2021-DEV-JAGA/UGEL N° 16-BCA de 07 de diciembre de 2021;
  - Memorándum n.º 2546-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 22 de noviembre de 2021;
  - Memorándum n.º 2685-2021-TR-DSAI-AGA-UGEL N° 16 BCA de 07 de diciembre de 2021;
  - Informe n.º 1008-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021;
  - Guía de Remisión Electrónica – Remitente Ruc n.º 10403292147, EG01-7 de 07 de diciembre de 2021;
  - Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 66-2021 de 07 de diciembre de 2021;
  - Factura electrónica correspondiente al Ruc n.º 10403292147 E001-40 de 07 de diciembre de 2021 por S/ 35 000,00;
  - Dos (02) ejemplares de la orden de compra - guía de internamiento n.º 0000078 de 02 de diciembre de 2021;
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 000420 n.º CCP SIAF 0000000624 de 02 de diciembre de 2021;
  - Pedido de compra n.º 01647 de 02 de diciembre de 2021;
  - Memorándum n.º 2664-2021-TR-DSAI-AGA-UGEL N° 16 BCA de 03 de diciembre de 2021.
  - Memorándum n.º 2520-2021-JAGA-UGEL N° 16-BCA de 19 de noviembre de 2021.



**Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 880-R de 09 de diciembre de 2021, adjuntando los documentos siguientes en copia fedateada:

- Memorándum n.º 2701-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 09 de diciembre de 2021;
- Informe n.º 0019-2021-DEV-JAGA/UGEL N° 16-BCA de 07 de diciembre de 2021;
- Memorándum n.º 2546-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 22 de noviembre de 2021;
- Memorándum n.º 2687-2021-TR-DSAIII-AGA-UGEL N° 16 BCA de 07 de diciembre de 2021;
- Informe n.º 1006-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021;
- Guía de remisión electrónica – remitente, con Ruc n.º 20602586601, EG01-1 de 07 de diciembre de 2021;
- Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 67-2021 de 07 de diciembre de 2021;
- Factura electrónica, correspondiente al Ruc n.º 20602586601 E001-6 de 07 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 22 039,80;
- Dos (02) ejemplares de orden de compra - guía de internamiento n.º 0000079 de 02 de diciembre de 2021;
- Certificación de crédito presupuestario n.º 000421 n.º CCP SIAF 0000000625 de 02 de diciembre de 2021;
- Pedido de compra n.º 01648 de 02 de diciembre de 2021
- Memorándum n.º 2663-2021-TR-DSAIII-AGA-UGEL N° 16 BCA de 03 de diciembre de 2021.



**Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 881-R de 09 de diciembre de 2021, adjuntando los documentos siguientes en copia fedateada:

- Memorándum n.º 2702-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 09 de diciembre de 2021.
- Informe n.º 0020-2021-DEV-JAGA/UGEL N° 16-BCA de 07 de diciembre de 2021;
- Memorándum n.º 2546-2021-JAGA-UGEL N° 16 BCA de 22 de noviembre de 2021;
- Memorándum n.º 2686-2021-TR-DSAIII-AGA-UGEL N° 16 BCA de 07 de diciembre de 2021;
- Informe n.º 1007-2021-ABAST-AGA/UGEL N° 16-BCA de 07 diciembre de 2021;
- Guía de remisión electrónica – remitente, con RUC n.º 20601458013, EG01-8 de 07 de diciembre de 2021;
- Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º entrada 68-2021 de 07 de diciembre de 2021;
- Factura electrónica correspondiente al Ruc n.º 20601458013, E001-6 de 07 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 22 039,00;
- Dos juegos de orden de compra - guía de internamiento n.º 0000077 de 02 de diciembre de 2021;
- Certificación de crédito presupuestario n.º 000419 n.º CCP SIAF 0000000623 de 02 de diciembre de 2021;
- Dos (02) ejemplares de Pedido de compra n.º 01646 de 02 de diciembre 2021;
- Memorándum n.º 2665-2021-TR-DSAIII-AGA-UGEL N° 16 BCA de 03 de diciembre de 2021.



**Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del oficio n.º 00319-2022-OCI/DRELP de 26 de setiembre 2022; copia simple del documento: "Trámite del documento 03876794"; copia fedateada del oficio n.º 2079-2022-DUGEL-AGA-ESP.PERS-UGEL N° 16-BCA de 11 de octubre de 2022; copia fedateada del cuaderno de ocurrencia del mes de noviembre de 2021, el cual consta de una (01) hoja.

**Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01568 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01606 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01644 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01594 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01632 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01670 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01586 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01624 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01662 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01576 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01614 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01652 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01565 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01603 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01641 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01569 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01607 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01645 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01593 de 07 de diciembre de 2021;



Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01631 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01669 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01572 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01610 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01648 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01574 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01612 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01650 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de tres (03) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01596 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de tres (03) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01634 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de tres (03) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01672 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01584 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01622 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01660 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01581 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01619 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01657 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01587 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01625 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01663 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01590 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01628 de 08 de diciembre de 2021;



Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01666 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01559 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01597 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01635 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01588 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01626 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01664 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01589 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01627 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01665 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01595 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01633 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01671 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01592 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01630 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01668 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01571 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01609 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01647 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01580 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01618 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01656 de 08 de diciembre de 2021;



Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01563 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01601 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01639 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01573 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01611 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01673 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01591 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01629 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01667 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01674 de 09 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01620 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01658 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01566 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01604 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01642 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01579 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01617 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01655 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01585 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01623 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01661 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.° 01577 de 07 de diciembre de 2021;



Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01615 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01653 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01570 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01608 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01646 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de un (01) ejemplar del pedido – comprobante de salida n.º 01562 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de un (01) ejemplar del pedido – comprobante de salida n.º 01600 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de un (01) ejemplar del pedido – comprobante de salida n.º 01638 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de un (01) ejemplar del pedido – comprobante de salida n.º 01562 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de un (01) ejemplar del pedido – comprobante de salida n.º 01600 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (01) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01638 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (01) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01562 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01564 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01602 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01640 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01575 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01613 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01651 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01561 de 07 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01599 de 08 de diciembre de 2021;  
Copia fedateada de dos (02) ejemplares del pedido – comprobante de salida n.º 01637 de 08 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 12: Copia visada del anexo n.º 01; así como, copia fedateada de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 00231-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00232-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00233-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00234-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00235-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00237-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00238-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00239-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00240-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00242-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00243-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00244-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00245-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00247-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00248-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00249-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00252-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00253-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00254-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00255-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00256-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00257-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00258-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00259-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00260-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00261-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00262-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00263-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00264-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00265-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00267-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00250-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00251-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00246-2022-OCI/DRELP de 24 de agosto de 2022;
- Oficio n.º 00304-2022-OCI/DRELP de 21 de setiembre de 2022;
- Oficio n.º 01-2022-MJAM con fecha de recepción de 02 de setiembre de 2022;
- Escrito n.º 01 recepcionado el 28 de setiembre de 2022 y copia fedateada de la constancia de depósito judicial n.º 2022033101386 de 06 de junio de 2022;
- Oficio n.º 001-2022-JMAP-TA/UGEL16-BCA. de 02 de setiembre de 2022;
- Documento s/n.º recepcionado el 07 de setiembre de 2022;
- Oficio n.º 01-2022-MBB. Con sello de recepción de 02 de setiembre de 2022;



- Oficio n.° 001-2022-MLCG-ASISTENTA SOCIAL/UGEL16-BCA. de 05 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 01-2022-MACL con sello de recepción de 02 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 01-2022-IRDLSR con sello de recepción de 08 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 01-2022-JNFP con sello de recepción de 02 de setiembre de 2022;
- Informe n.° 001-2022-NRGJ de 02 de setiembre de 2022;
- Informe n.° 012-2022-AUD-OCI-UGEL N° 16-BCA de 06 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022-PFGP-PS/UGEL16-BCA. de 07 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022 de 17 de octubre de 2022;
- Documento s/n.° de 19 de setiembre de 2022;
- Carta n.° 001-2022 de 05 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022/SCOS de 01 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022-LAPH-CHOF/UGEL16-BCA. de 21 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022-MJPF-TA/UGEL16-BCA. de 02 de setiembre de 2022;
- Copia simple del Documento s/n.° de 06 de setiembre de 2022 y copia simple del correo electrónico de 06 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022-RMPT-TA/UGEL16-BCA. de 02 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 01-2022-CARF recepcionado el 02 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 01-2022-RVRS recepcionado el 02 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022/LSG recepcionado el 05 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022-RBSC-TA/UGEL16-BCA. recepcionado el 05 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022-MLST-TA/UGEL16-BCA. recepcionado el 02 de setiembre de 2022;
- Copia simple del Informe n.° 01-2022-E.T.S.; así como, copia simple del correo electrónico de 27 de setiembre de 2022;
- Oficio n.° 001-2022-APTE-ST/UGEL16-BCA. recepcionado el 02 de setiembre de 2022;
- Documento s/n.° de 02 de setiembre de 2022, recepcionado el 05 de setiembre de 2022;
- Documento s/n.° de 02 de setiembre de 2022, recepcionado el 05 de setiembre de 2022;
- Documento s/n.° de 02 de setiembre de 2022;
- Documento s/n.° de 05 de setiembre de 2022.



**Apéndice n.° 13:** Copia simple del oficio n.° 1020-2022-1°FPCE-DCF-DF-HUAURA de 03 de junio de 2022; así como, copia simple del correo electrónico de 07 de junio de 2022; copia fedateada de la Resolución Directoral Ugel 16 n.° 02119 de 30 de setiembre de 2021.



**Apéndice n.° 14:** El presente apéndice contiene copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, tal como se detalla a continuación:

- Resolución Directoral UGEL 16 n.° 01309 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral n.° 00115-2020 de 06 de enero de 2021;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.° 01307 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.° 01315 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.° 01821 de 28 de noviembre de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.° 01316 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.° 00534 de 24 de febrero de 2011;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.° 003564 de 9 de octubre de 2019;

- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01943 de 22 de diciembre de 2006;
- Resolución Directoral n.º 00104-2020 de 5 de enero de 2021;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003572 de 9 de octubre de 2019;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01820 de 28 de noviembre de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003570 de 9 de octubre de 2019;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01304 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02009 de 19 de agosto de 2011;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01302 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01308 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02011 de 19 de agosto de 2011;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01301 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01303 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01310 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 00535 de 24 de febrero de 2011;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 00536 de 24 de febrero de 2011;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 00533 de 24 de febrero de 2011;
- Resolución Directoral n.º 01335 de 17 de mayo de 2005;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01306 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01305 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003568 de 09 de octubre de 2019;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02010 de 19 de agosto de 2011;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01300 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01314 de 11 de agosto de 2006;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02080 de 24 de setiembre de 2021;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 002351 de 30 de junio de 2022;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 003546 de 9 de octubre de 2019;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 02012 de 19 de agosto de 2011;
- Resolución Directoral UGEL 16 n.º 01854 de 1 de julio de 2021.



**Apéndice n.º 15:** Copia simple de la Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 001-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000024-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 001-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 002-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 002-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 003-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000033-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 003-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 004-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000032-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 004-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 005-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000031-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 005-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 006-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 006-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000030-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 006-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 007-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 007-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000029-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 007-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 008-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 008-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000028-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 008-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 009-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 009-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000027-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 009-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 010-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 010-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000026-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 010-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 011-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 011-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 011-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 012-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 012-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 012-2022-CG.



Copia simple de la Cédula de notificación n.º 013-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 013-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 013-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 014-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 014-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 014-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 015-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 015-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 015-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 016-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 016-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 016-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 017-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 017-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 017-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 018-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 018-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 018-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 019-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 019-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 019-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 020-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 020-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 020-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 021-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 021-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 021-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 022-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 022-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 022-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 023-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 023-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 023-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 024-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 024-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 024-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 025-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 025-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 025-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 026-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 026-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 026-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 027-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 027-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 027-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 029-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 029-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 029-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 030-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 030-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 030-2022-CG.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 031-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 031-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 031-2022-CG.



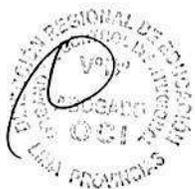
Copia simple de la Cédula de notificación n.º 032-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 25 de octubre de 2022.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 033-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 25 de octubre de 2022.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 034-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 25 de octubre de 2022.

Copia simple de la Cédula de notificación n.º 035-2022-CG/OCI-SCE 2-DRELP de 27 de octubre de 2022; copia simple del Cargo de notificación de la cédula n.º 035-2022-CG; copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/5456-02-002 de la cédula n.º 035-2022-CG.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copia simple de sus adjuntos; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado y suscrito por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.



**Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del oficio n.º 00368-2022-OCI/DRELP de 26 de octubre de 2022, donde se pone de conocimiento modalidad de comunicación de pliego de hechos de los servicios de control específico – OCI DRELP; copia fedateada del memorando interno n.º 0001-2022-OCI/5456/DRELP de 26 de octubre de 2022; copia fedateada de la hoja informativa n.º 001-2022-OCI/5456/DRELP-SCE2 de 25 de octubre de 2022 el cual adjunta copia fedateada del sustento.



**Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 de Barranca, aprobado mediante Resolución Directoral UGEL 16 n.º 1823 de 29 de junio de 2020 en copia fedateada.

Santa María, 06 de diciembre de 2022





**Gabriella Yuly Amézquita Samatelo**  
Supervisora de la Comisión de Control



**Caroliña Suarez Sotelo**  
Jefa de la Comisión de Control



**Juan Angelo Velarde Saravia**  
Abogado  
Abogado de la Comisión de Control

**A LA SEÑORA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa María, 06 de diciembre de 2022



**Gabriella Yuly Amézquita Samatelo**  
Jefa de OCI  
Contraloría General de la República  
Dirección Regional de Educación  
Lima Provincias

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5456-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Pregunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	
1	SERVIDORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL N° 16 BARRANCA, CONTRATARON A TRES PROVEEDORES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, RESPECTO DE LOS CUALES OTORGARON LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, A PESAR QUE LOS BIENES NO INGRESARON A LA ENTIDAD; ASIMISMO, LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS	Manuel Javier Alor Melchor	15600029	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Jose Manolo Argandoña Pineda	42932694	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	01/01/2021	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Aquina Balazar Calvo	15446939	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Miriam Ruth Bazalar	15297745	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Mirtha Lupe Castillo Garcia	15300542	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Noisés Apolinario Chinchay Loli	15728067	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Iris Socorro De Los Santos Ronceros	15636503	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	24/02/2011	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		John Niel Figueroa Pozo	32041090	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	09/10/2019	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
9		Neil Robinson Garay Juipa	15861076	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
 UGEL N° 16 BARRANCA  
 LIMA - PROVINCIA DE BARRANCA  
 050000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo-Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Cofepla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	<b>CON LA ENTREGA DE UNIFORMES, FIRMARON EL DOCUMENTO COMPROBANTE DE SALIDA, DONDE DECLARARON HABER RECIBIDO LOS UNIFORMES, A PESAR QUE NO SE LES HIZO ENTREGA DE LOS BIENES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PAGARA A LOS PROVEEDORES, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS GENERANDO UN PERJUICIO</b>	Cesar Miguel Gil Medina	40979994	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	01/01/2021	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
11		Pete Fabian Gloria Poma	15629852	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	09/10/2019	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
12		Paul Vicente Lindo Santos	15862060	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
13		Wálterdo Eduardo Maldonado Rosales	15858890	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	09/10/2019	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
14		Rosa Montero Uacuas	15629206	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
15		Sandra Del Carmen Ortiz Sotelo	09927261	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	19/08/2011	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
16		Luis Alberto Padilla Huarac	15721472	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
17		Maritza Judith Paredes Fung	15300796	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
18		Erika Crísthel Perez Gloria	21558379	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	19/08/2011	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
			Rolando Marino Pozo Torres	15858667	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X	

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD  
CICLO 2021  
LIMA - PROVINCIA DE HUANUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD  
CICLO 2021  
LIMA - PROVINCIA DE HUANUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD  
CICLO 2021  
LIMA - PROVINCIA DE HUANUCO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Cúpula Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hacia				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
20	ECONÓMICO DE S/ 79 078,80.	Carlos Antonio Ramirez Figueroa	33343174	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
21		Rosemarie Victoria Rosell Sanchez	15862489	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
22		Luis Samanamud Grados	15608004	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	24/02/2011	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
23		Ritz Bibtzy Sanchez Cels	15300421	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	24/02/2011	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
24		Maria Leonor Silva Trujillo	10469177	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	24/02/2011	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
25		Amanda Palmira Torres Estrada	16481808	Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	01/06/2005	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
26		Omar Arlindo Vega Solano	15841073	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
27		Mario David Velasquez Quichiz	15661217	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
28		Armando Alex Guerra Lino	15583083	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	09/10/2019	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
29		Walter Abanto Morales Terrones	15726478	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	19/08/2011	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
30	Juan José La Rosa Bravo	15726440	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006	actualidad	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X	



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaris	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
31		Cesar Antonio Abanto Reyes	15851745	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	26/02/2006 (**)	28/04/2022 (**)	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X	X (*)	X (**)
				Especialista en Abastecimiento	02/09/2021 (*)	31/12/2021 (*)							
33		Hermogenes Andres Salvador	21288698	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	09/10/2019	28/04/2022	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Elmar Tarazona Setas	07258150	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	19/08/2011	28/04/2022	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		José Luis Zelada Minaya	43180701	Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 16	02/07/2021	31/12/2021	Régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276				X		X



(\*) El servidor Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de Especialista en Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16, durante el periodo de 2 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de identificó Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(\*\*) El servidor Cesar Antonio Abanto Reyes, en su calidad de Servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 16, personal nombrado desde el periodo de 26 setiembre de 2021 al 4 de abril de 2022, de identificó Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

004154

Santa María, 6 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 0379-2022-OCI/DRELP**

Señora:  
**Norma Trillo Saenz**  
Directora  
**Unidad de Gestión Educativa Local Barranca-UGEL 16.**  
Av. Ferrocarril n.° 488 frente al Mercado Nuevo Amanecer  
**Barranca/Barranca/Lima**



**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-5456-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 00218-2022-OCI/DRELP de 23 de agosto de 2022.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Adquisición de uniformes en el año 2021 para los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL n.° 16 Barranca"; y la normativa de la referencia b) que regula el referido servicio.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-5456-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-5456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Unidad de Gestión Educativa Local UGEL n.° 16 Barranca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, comunicado mediante oficio n.° 0376-2022-OCI/DRELP.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-5456-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por AMEZQUITA  
SAMATELO Gabriella Yuly FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13-12-2022 10:51:17 -05:00



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GABRIELLA YULY AMEZQUITA SAMATELO  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Educación Lima Provincias

GYAS/J.OCI  
C.c. Archivo